SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA Nº 22/1997

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley nro. 2430, el lapso correspondiente al receso invernal debe ser determinado por este Tribunal.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de feria de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas circunscripciones judiciales.

POR ELLO:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1RO.: DISPONER el receso judicial invernal de 1.997 desde el 07 al 18 de julio inclusive.

ARTÍCULO 2DO.: Hacer saber a los Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:
Permanecerán en funciones:

a) En la Ia. Circunscripción Judicial:

a.1. Un Juez de Cámara

a.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados)

a.3. Un Secretario Civil

a.4. Un empleado de Cámara y uno del Juzgado Civil.

Ministerio Público:

a.6. Un Agente Fiscal.

a.7. Un Defensor o Asesor de menores.

a.8. Dos empleados.

En la IIa. Circunscripción Judicial:

b) En GENERAL ROCA.

b.1. Dos Jueces de Cámara (por excepción Nota nro.464 STJ)

b.2. Un Juez de Ira. Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.

b.3. Un Juez de Instrucción con dos Secretarías completas (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados)

b.4. Un empleado de la Cámara Civil, dos de la Cámara Criminal y uno de la Cámara Laboral.

b.5. Un empleado del Juzgado Correccional

b.6. Un oficial de Justicia

Ministerio Público:

b.7. Un Agente Fiscal.

b.8. Un Defensor o Asesor de Menores.

b.9. Dos empleados.

c) En CIPOLLETTI:

En los Tribunales del Trabajo:

c.1. Un Juez de Cámara

c.2. Un Secretario de Cámara

c.3. Un empleado

En el Juzgado Civil:

c.4. Un Juez de 1ra. Instancia Civil

c.5. Un Secretario

c.6. Un empleado

Ministerio Público:

c.7. Un Agente Fiscal o un Defensor General.

d) En CHOELE CHOEL:

d.1. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa. (no es necesaria la permanencia de los titulares, los que pueden ser subrogados)

e) **<u>En la IIIa. Circunscripción Judicial</u>:**

e.1. Un juez de Cámara Civil y un Juez de Cámara Criminal.

e.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaria completa (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados).

e.3. Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.

e.4. Un empleado de Cámara de Apelaciones Civil, uno de Cámara Criminal, uno de Cámara Laboral.

e.5. Un Médico Forense.

e.6. Un Oficial de Justicia.

Ministerio Público:

e.7. Un Agente Fiscal.

e.8. Un Defensor General o Asesor de Menores.

e.9. Dos empleados.

f) Los Tribunales de Superintendencia de la IIa. y IIIa. Circunscripciones y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe, arbitrarán cada uno en su circunscripción las medidas necesarias para:

f.1. Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos Organismos en que no quedase personal.

f.2. Asegurar la comparencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo fin se recomienda el servicio en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

g) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz. Aclararán asimismo los Funcionarios y empleados que deban cumplir con la proporcionalidad de vacaciones (art. 72 R.J.) conforme la antigüedad que registren.

ARTÍCULO 4TO.: Todos los Organismos se ajustarán estrictamente al presente instructivo, teniendo en cuenta los Magistrados, funcionarios y empleados que por su falta de antigüedad, deban permanecer inevitablemente en turno. Quienes permanezcan durante el receso no podrán usufructuar licencias por razones particulares (art. 91, f R.J.) durante los días de labor que deban cumplir.

ARTÍCULO 5TO.: La nómina de personal de turno debe ser comunicada a este Superior Tribunal de Justicia, indefectiblemente con anterioridad al 7 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 6TO.: Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

FIRMANTES:
BALLADINI - Presidente STJ - LEIVA – Juez STJ – ECHARREN – Juez STJ.
MOYANO - Secretaria STJ.